

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011  
Teams

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**  
**Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2019-00154-00**

**DEMANDANTE: ESTHER HURTADO MOSQUERA**

**C.C. No. 35.603.634**

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

**ASISTENTES**

**Parte demandante:**

**Dr. JAVIER PARDO PÉREZ**, identificado con c.c. N° 7.222.384 y T.P. N° 121.251 C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la audiencia inicial. **Buzón de notificaciones judiciales:** [sparta.abogados@yahoo.es](mailto:sparta.abogados@yahoo.es); [adrianacpardo04@gmail.com](mailto:adrianacpardo04@gmail.com)

**Parte demandada:**

**Dr. EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ** identificado con C. C. No. 74.082.193 y portador de la T.P. No. 217.839 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en la audiencia inicial. **Buzón de notificaciones:** [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co); [edgarcorredor\\_abogados@hotmail.com](mailto:edgarcorredor_abogados@hotmail.com)

**Demandante**

**Sra. ESTHER HURTADO MOSQUERA** identificada con C. C. No. 35.603.634.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

El objeto de esta diligencia será recaudar las pruebas documentales, testimoniales y el interrogatorio de parte decretados en audiencia inicial.

Se recuerda que, en audiencia inicial celebrada el 22 de septiembre de los corrientes, se decretaron las siguientes pruebas:

### **1. PRUEBAS DOCUMENTALES**

Se ordenó **oficiar** a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, remitan al expediente:

- Copia de cualquier registro de cumplimiento de horario, funciones, actividades, productos y/o metas, por el personal de trabajadoras sociales, en desarrollo de actividades generales y de urgencias, desde el 01 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2016. En los referidos registros debe aparecer con claridad el nombre de los profesionales en cuestión.
- Copia de actas, informes mensuales, cronogramas mensuales, relacionados con la señora Esther Hurtado Mosquera, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.
- Copia de los comprobantes de pago por concepto de honorarios, respecto a la señora Esther Hurtado Mosquera, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2016.

Se verifica que con memoriales de fechas 01 y 04 de octubre de 2021, los cuales obran en los documentos digitales Nos. 22 y 23 del expediente, la entidad accionada dio respuesta en 3 y 212 folios, respectivamente.

Se corre traslado a la parte demandante de la prueba aportada, afirma que la certificación de pagos relacionada en el documento No. 22 se encuentra incompleta, así como la certificación de los contratos en lo que se refiere a las fechas de ejecución. Informa a su vez que no se allegó copia de los registros de informes, por lo que considera que la accionada no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Se corre traslado al apoderado de la entidad accionada, quien manifiesta que debido a la transición de la SubRed hay información que no se consigue y la que se allegó es la que tiene la entidad.

El Despacho no dará por recibida la información por ser ilegible, además de haberse allegado información correspondiente a otra persona, por lo que se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR NO RECIBIDA** la información allegada por la accionada con memoriales de fechas 01 y 04 de octubre de 2021, por ser ilegible, estar incompleta y contener información que no corresponde a la demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a la entidad accionada para que allegue la documental decretada en audiencia inicial, de forma completa, legible y que corresponda única y exclusivamente a la demandante, Además deberá allegar certificación en la que se especifiquen todos los periodos contractuales desde el 01 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2016, indicando los contratos a los que están relacionados.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

## **2. PRUEBAS TESTIMONIALES**

Se **decretó el testimonio de:**

1. INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ
2. LUZ STELLA ALVAREZ
3. SILVERIO PRIETO PINZÓN

El apoderado de la parte demandante informa que a la presente diligencia asiste el señor SILVERIO PRIETO PINZÓN, identificado con CC No. 79.329.583 y que no ha podido comunicarse con los demás testigos, por lo que solicita se reciba el testimonio del señor SILVERIO PRIETO PINZÓN y al finalizar la diligencia informará si continúa o no con la solicitud de la prueba testimonial respecto a las señoras INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ y LUZ STELLA ALVAREZ.

Se **recibe el juramento del señor SILVERIO PRIETO PINZÓN**, identificado con CC No. 79.329.583

- Se reciben los generales de ley.
- El Despacho inicia interrogatorio al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterroge al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.

Se declara terminado el testimonio del señor SILVERIO PRIETO PINZÓN.

## **3. INTERROGATORIO y DECLARACIÓN DE PARTE**

Se **decretó el interrogatorio y la declaración de parte** de la demandante, señora ESTHER HURTADO MOSQUERA

Se recibe el juramento de la señora ESTHER HURTADO MOSQUERA, identificada con C.C. No. **35.603.634**.

- Se reciben los generales de ley.
- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que interroge a la demandante.
- Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a la demandante.

Se declara terminado el interrogatorio y la declaración de parte de la demandante.

## **4. CONTINUACIÓN PRUEBA TESTIMONIAL**

El Despacho pregunta al apoderado de la parte demandante sobre la prueba testimonial respecto a las señoras INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ y LUZ STELLA ALVAREZ.

El apoderado desiste de la prueba testimonial.

En consecuencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la prueba testimonial respecto a las señoras INGRIS YANETH GUTIERREZ ALVAREZ y LUZ STELLA ALVAREZ.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

Como quiera que las únicas pruebas pendientes por recaudar son de carácter documental, el Despacho ordena que la entidad accionada deberá allegar las mismas en el término de diez (10) días, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegadas las mismas, se incorporarán al plenario para otorgarles el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión, por escrito.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495663604fd116e5f7d140ac2704f848fdc1d33e393789a5a90f47499079b9f2**

Documento generado en 21/10/2021 07:36:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**